



## **TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DEL META**

Villavicencio, dos (02) de mayo de dos mil dieciocho (2018)

**RADICACIÓN:** 50 001 33 31 003 2010 00398 01  
**ACCIÓN:** POPULAR  
**DEMANDANTE:** LEONOR RAMÍREZ CASTAÑEDA  
**DEMANDADO:** EMPRESA DE ACUEDUCTO Y ALCANTARILLADO DE VILLAVICENCIO "EAAV"

Procede el Despacho a pronunciarse respecto recurso de reposición obrante a folios 104 a 106 a través del cual el apoderado de la parte demandada solicita revocar el auto de fecha 6 de marzo de 2018 (fol. 99), por medio del cual se posesionó a la perito Ingeniera Miryam Victoria Novoa Pineda y se accedió por concepto de gastos la suma de \$12.000.000 y otorgó plazo de 10 hábiles para el pago.

Cabe aclarar, que mediante auto del 17 de mayo de 2017 visible a folio 37, se ordenó oficiar al Presidente de la Sociedad Colombiana de Ingenieros para que enviara un listado de profesionales con los conocimientos necesarios para practicar la pericia, toda vez que para la fecha no existía lista de auxiliares de justicia; dicha sociedad allegó el listado del cual se logró comunicación con la Ingeniera Miryam Novoa<sup>1</sup>, quien demostró su interés en rendir el dictamen por tal motivo envió propuesta comercial del valor de la pericia<sup>2</sup>.

El valor comercial propuesto por la perito Ingeniera, se puso en conocimiento de la parte interesada por el término de 15 días mediante auto del 13 de diciembre de 2017 visible a folio 94, toda vez que al no existir lista de auxiliares, y acudirse a la parte final de la letra b, numeral 1º, del artículo 9 del C.P.C, para la fijación de honorarios de quien no esté inscrito en lista de

---

<sup>1</sup> Fol. 89

<sup>2</sup> Fol. 93

auxiliares de la justicia, se debe acudir al artículo 38 del Acuerdo 1518 de 2002, esto es, sin sujetarse a los límites cuantitativos de dicho acuerdo.

Vencido el término otorgado y en vista de que no hubo manifestación alguna por la parte interesada, el Despacho mediante auto del 14 de febrero de 2018<sup>3</sup> dispuso designar a la Ingeniera Victoria Novoa como perito, señalando como fecha para diligencia de posesión el día 6 de marzo de 2018 a las 9:30 am, decisión que fue notificada mediante estado del 16 de febrero de 2018 a las partes.

De la anterior decisión no hubo pronunciamiento alguno por las partes, por tal motivo, se llevó a cabo la diligencia de posesión de perito programada, donde no asistió la parte interesada en la prueba pericial, pero en vista de la asistencia de la perito además de su interés en rendir el dictamen, el Despacho dispuso señalar los gastos solicitados por ella, haciendo la advertencia de que dichos gastos debían ser soportados junto con el dictamen que rindiera.

Ahora bien, frente al recurso debe decirse que fue presentado de manera extemporánea, toda vez que para la oportunidad y trámite de estos, el artículo 180 del C.C.A., dispone que se aplicará lo dispuesto en el Código de Procedimiento Civil.

En este sentido, al revisar el artículo 325 del C.P.C, indica que *"las providencias que se dicten en el curso de las audiencias y diligencias, se consideran notificadas el día en que éstas se celebren, aunque no hayan concurrido las partes"* (Subrayado fuera del texto).

Conforme lo anterior, es claro que el término con el que contaba el apoderado de la parte demandada para presentar el recurso de reposición culminó el mismo 6 de marzo de 2018, es decir, en el momento en que se formó la decisión cuestionada, cuando se realizó la diligencia de posesión de perito y

---

<sup>3</sup> Fol. 95

aquel solo fue presentado hasta el 7 de marzo de 2018 (fols. 54-56), es decir, cuando el término para impugnar la aludida decisión se encontraba vencido, pues debió hacerlo inmediatamente se accedió a fijar la suma de los gastos de pericia, toda vez que el inciso tercero del artículo 348 del C.P.C, sobre la oportunidad del recurso de reposición, claramente indica que "*El recurso deberá interponerse con expresión de las razones que lo sustenten*", en forma verbal inmediatamente se pronuncie el auto cuando se haya dictado en una audiencia o diligencia.

Así las cosas, resulta evidente que el recurso de reposición interpuesto por el apoderado de la parte demandada, fue presentado de manera extemporánea.

En mérito de lo expuesto, éste Despacho del Tribunal Administrativo del Meta,

**R E S U E L V E:**

**PRIMERO:** **RECHAZAR POR EXTEMPORÁNEO** el recurso de reposición interpuesto por el apoderado de la parte demandada, el 7 de marzo de 2018 contra el auto en diligencia del 6 de marzo de 2018, que accedió a gastos de la pericia conforme lo pidió la perito designada.

**SEGUNDO:** Vencido el término otorgado para consignar los gastos de pericia, ingrese el expediente al Despacho para lo que corresponda.

**NOTIFÍQUESE,**



**CLAUDIA PATRICIA ALONSO PÉREZ**  
Magistrada

